

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4118, que aprueba la Resolución N° 69-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9157, del 4 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4118

CONSIDERANDO que la empresa A. O. Bergés & Co. S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1—Se aprueba la Resolución N° 69-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 6 de junio de 1969, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 69-69.—

CONSIDERANDO: Que A. O. Bergés & Co. S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de octubre de 1968 con el N° 53, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cosméticos, desinfectantes, aerosoles, productos de higiene para el hogar, mapas (swapers), escobas y cepillos.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial, en base a la evaluación hecha por el Departamento Técnico Industrial del sector dedicado a la producción de cosméticos, dictó la Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969 de la cual se anexa la transcripción de los artículos 1ro. y 2do.

VISTO: El estudio-evaluación del sector cosméticos anexo.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$366,960.00

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 13, a crear 39

Materias primas y materiales nacionales: 6.6%

Valor agregado: RD\$301,634.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

VISTOS: Los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa A. O. Bergés & Co. S. A. en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, en base a los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69, exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, para la importación anual en la escala siguiente:

70% sobre los siguientes artículos:

310 galones	de lacas solventes y colorantes para colorete
47,032 kg.	productos químicos para la fabricación de cosméticos, aerosoles y desodorante de habitación
30,000 kg.	gas propelente.

60% los primeros 4 años y un 40% los restantes, sobre los siguientes artículos:

90,000 Unidades	envases plásticos para aerosoles, polvos y otros
20,000 Unidades	frascos de vidrio
30,000 Unidades	broches y pinceles para cosméticos
60,000 Unidades	tapas plásticas varios tipos

40% los primeros 4 años y un 30% los restantes, sobre los siguientes artículos:

20,000 Unidades	discos de vinyl
20,000 Unidades	metas de satén u otro material.

60% sobre los siguientes artículos:

50,000 Unidades	palos de pino (mangos de mapos y escobas)
25,000 Unidades	correctores plásticos para el apriete
25,000 Unidades	mangos metálicos para mapos
50,000 Unidades	bases para cepillos
500 libras	fibras para agarraderas de escobas
3,020 libras	fibras.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 6 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de junio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4119, que aprueba la Resolución N° 87-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9157, de 4 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4119

CONSIDERANDO que la empresa Quisqueya Comercial,